



MINUTA

- REF.: (1) VENTA DE FRECUENCIAS DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE
(2) CASO CANAL 9 Y RED REGIONAL.
(3) CASO CANAL 4

(1) VENTA DE FRECUENCIAS DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE

Con fecha 30 de Septiembre de 1989 aparece publicada en el Diario Oficial la ley Nº 18.838 que "Crea el Consejo Nacional de Televisión", la cual permite hacer concesionarios de estaciones de televisión a personas naturales o jurídicas en los términos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

De esta forma se derogó gran parte de la Ley 17.377 de 1970, que limitaba el derecho como concesionarios de televisión al Estado y a algunas Universidades.

En un violento cambio en relación a la legislación chilena anterior y a la comparada vigente, las concesiones otorgadas por la Ley 18.838 son de carácter indefinido, transferibles y transmisibles. Sobre la base de estas condiciones, Televisión Nacional de Chile quedó autorizada para proceder a la licitación de la frecuencia 9 de Santiago y una red regional de 20 estaciones entre Arica y Punta Arenas, así como de la frecuencia 4 de San José de Maipo con alcance en la Región Metropolitana.

Con fecha 2 de Noviembre de 1989, Televisión Nacional de Chile llamó a licitación pública de ambas frecuencias, para lo cual dió a conocer los términos en tres documentos, titulados "Bases Administrativas para las Licitaciones de Concesiones de Televisión Correspondientes a la Segunda Señal de Santiago y Regiones y al Canal 4 de San José de Maipo- Santiago"; "Bases Técnicas Red Nacional TVN. Segunda Señal" y "Bases Técnicas Canal 4 de TVN Santiago".

En conformidad con las Bases Administrativas, el día 20 de Noviembre de 1989 a las 11:00 horas se cerró el plazo de recepción de sobres y se procedió a la apertura de los mismos. Por Oficio Ordinario Nº 170/89 de 22 de Noviembre de 1989, el Director General de Televisión Nacional de Chile, solicitó al Consejo Nacional de Televisión autorización para transferir la concesión de la frecuencia 9 de Santiago y Red Regional a la Sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía. (sociedad controlada por don Ricardo Claro Valdés), la cual había hecho la mejor oferta por la suma de UF 606.101.-



Al asumir el mando de la Nación, el Supremo Gobierno solicitó al Organismo Contralor la devolución de todos los documentos en trámite ante él, entre ellos estos contratos, lo que se hizo efectivo el 19 de Marzo de 1990, encontrándose en la actualidad en la Dirección General de Televisión Nacional de Chile, con dicho trámite pendiente.

En opinión de la actual Dirección General de Televisión Nacional de Chile, la obligación de mantener en el aire la frecuencia 9 y el contrato de arriendo y servicios suscrito con la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía., lesionan gravemente los intereses de la empresa, tanto en sus aspectos técnicos, operacionales y financieros. Esta situación compromete aún más los intereses de esta empresa, si consideramos que Canal 9 y su Red serán pronto fuertemente competitivas con Televisión Nacional de Chile.

La opinión anterior se encuentra avalada con los informes evacuados por distintas Gerencias de la empresa que declararon la inconveniencia de suscribir esos contratos en los términos que se habían acordado. No obstante lo cual, la anterior Dirección General insistió en su celebración.

Cabe hacer notar que en la semana recién pasada este Director General recibió un llamado telefónico del señor Ricardo Claro, representante de la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía., en el cual expresó su conocimiento de la opinión crítica de la nueva Administración respecto de los contratos celebrados y su disposición a conversar sobre los mismos, en particular respecto de la obligación de mantener en el aire la frecuencia 9.

En razón de lo expuesto solicito del Supremo Gobierno:

1) Una decisión explícita respecto de continuar o no el trámite de compraventa de la frecuencia 9 y su Red, para lo cual se requeriría reingresar los antecedentes a la Contraloría General de la República para su Toma de Razón. Se debe dejar constancia que éste sería el primer acto del nuevo Gobierno y/o Administración de Televisión Nacional de Chile que ratificaría la nueva normativa legal vigente y su aplicación práctica.

2) Supuesto que la decisión es favorable al perfeccionamiento del contrato de Compraventa, el apoyo a la iniciativa de Televisión Nacional de Chile en torno a la renegociación del contrato a) en lo concerniente a mantener en el aire la frecuencia 9 y del Contrato c) en su integridad, para hacerlos a lo menos mínimamente equitativos para Televisión Nacional de Chile.



Respecto a la frecuencia 4 de San José de Maipo-Santiago, la única oferta que se presentó correspondió a la misma sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía. Por haberse adjudicado la frecuencia 9 y, de acuerdo con las Bases Administrativas, esta licitación quedó desierta.

(2) CASO CANAL 9 Y RED REGIONAL

El Consejo Nacional de Televisión, mediante Resolución N° 24 del 5 de Diciembre de 1989 autorizó a Televisión Nacional de Chile para transferir a la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía. las concesiones para operar y explotar los canales de televisión de libre recepción 9 de Santiago y Red Regional. De dicha Resolución tomó razón la Contraloría General de la República, con fecha 5 de Enero de 1990.

El día 10 de Enero de 1990, el Director General comunicó mediante carta la adjudicación a la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía. de las mencionadas frecuencias, fecha a partir de la cual ésta disponía de cinco días hábiles bancarios para pagar el precio. La Sociedad hizo efectivo este pago el día 17 de Enero de 1990. En el Diario Oficial del 18 de Enero de 1990 fue publicada la Resolución N° 24 del Consejo Nacional de Televisión antes mencionada.

Con fecha 22 de Enero de 1990, en la Notaría de don Félix Jara Cadot se celebraron dos contratos, a saber: a) el de Compraventa de la frecuencia y b) el de Compraventa de la Etiqueta marca Canal 9. Respecto del primero, cabe subrayar -además de la transferencia de la frecuencia- la obligación, durante el período que medie entre la fecha del contrato y la entrega material de la concesión de la frecuencia y no más allá del 31 de Diciembre de 1990, de continuar la operación de la misma con los costos de cargo exclusivo de Televisión Nacional de Chile, recibiendo ésta los ingresos publicitarios, si los hubiere.

Con fecha 23 de Enero de 1990, en la misma Notaría, se celebró un tercer contrato c), por medio del cual Televisión Nacional de Chile dió el arrendamiento de Terrenos, Torres Soportantes de Antenas, dependencias de Inmuebles, facilidades de Empalme, de uso de Transformadores de energía eléctrica y de uso de las Vías de Acceso, para toda la Red por un plazo de 15 años. A cambio de estos servicios, la sociedad se obligó a pagar una renta anual, cuyo monto está especificado en el texto del contrato.

Mediante Resoluciones N°s 19 y 20 de 1990 se remitieron, por el Director General de Televisión Nacional de Chile los Contratos a) y c) mencionados precedentemente, al trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.



(3) CASO CANAL 4

Respecto de la Frecuencia 4 cabe hacer notar que ha habido tres procesos de licitación.

Como se señaló anteriormente, al primer proceso sólo se presentó la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía., la que presentó una oferta por U.F. 405.551.-. Sin embargo, la licitación se declaró desierta dado que, de acuerdo a las bases Administrativas, ninguna empresa podía adquirir las dos frecuencias que se enajenaban.

Televisión Nacional de Chile llamó a una segunda licitación, la cual se llevó a efecto el día 4 de Diciembre de 1989, siendo adjudicada a la Sociedad Felipe Larraín y Cía. que hizo una oferta por la suma de U.F. 280.500.-. El proceso de licitación continuó normalmente hasta el 23 de Enero de 1990, fecha de envío de la carta en que Televisión Nacional de Chile le comunicaba a la Sociedad la conformidad del Consejo Nacional de Televisión con la venta de la frecuencia 4 y le indicaba el plazo de cinco días hábiles bancarios para proceder al pago correspondiente.

La Sociedad Felipe Larraín y Cía. se desistió de la compra, motivo por el cual se le hizo efectiva la garantía por U.F. 15.000.-, de acuerdo con las Bases Administrativas de la Licitación.

Habiéndose ya producido la elección de Presidente de la República y Congreso Nacional, y siendo inminente su asunción, Televisión Nacional de Chile llamó a una tercera licitación el 29 de Enero de 1990 mediante avisos de prensa. Los sobres se recibieron el 8 de Febrero y se estableció como la mejor oferta la formulada por la sociedad Jaime Castro y Cía. por la suma de U.F. 67.447.- El mismo día 8 de Febrero, el Director General de Televisión Nacional de Chile, señor Alejandro Briones, comunicó al Presidente del Consejo Nacional de Televisión, estar dispuesto a adjudicar la concesión a la sociedad Jaime Castro y Cía.

El Consejo, mediante Resolución Nº 6 del 14 de Febrero de 1990 autorizó a Televisión Nacional de Chile, para hacer efectiva dicha transferencia, enviándola a la Contraloría General de la República para el trámite de Toma de Razón, el que se cumplió recién el 6 de Abril pasado.

Si el Supremo Gobierno deseara que Televisión Nacional de Chile continuara con el proceso de la licitación, ésta deberá enviar una carta certificada en que se comunique a la sociedad Jaime Castro y Cía. que el Consejo Nacional de Televisión ha otorgado su conformidad a esta transferencia. Si este trámite se llevara a efecto, habría un plazo de 5 días hábiles bancarios para realizar el pago.



Además, se encuentra pendiente la celebración del contrato de Compraventa de la frecuencia, lo cual debería ocurrir dentro de los treinta días contados desde la fecha de pago, y su posterior Toma de Razón por el Organismo Contralor.

Sin embargo, y sin que se hubiera perfeccionado el proceso de compraventa, conforme a lo anteriormente expuesto, el representante de la Sociedad Jaime Castro y Cía., señor Cristián Varela Noguera, hizo llegar con fecha 21 de Marzo de 1990 dos contratos con Televisión Nacional de Chile, los cuales se habrían celebrado por escritura pública, el 9 de Marzo de 1990, último día hábil de la Administración anterior.

Uno de ellos está suscrito entre la sociedad Jaime Castro y Cía. y Televisión Nacional de Chile, para los fines de un contrato de servicio equivalente al firmado con la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía., en relación a la frecuencia 4 VHF licitada.

El otro está suscrito entre Telemundo S.A. y Televisión Nacional de Chile, para los mismos fines del anterior, para cuando esta sociedad obtenga una concesión de frecuencia en UHF que eventualmente, le asignaría el Consejo Nacional de Televisión.

Ambas sociedades están vinculadas a la empresa Chile Films, con la cual Televisión Nacional de Chile tiene un conjunto de relaciones comerciales, como es el caso del arrendamiento de los estudios de calle Capitanía que posee aquella, en los cuales Televisión Nacional de Chile graba las producciones del área dramática, cuyo contrato está vigente hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Los referidos contratos no fueron ni siquiera conocidos por los gerentes y ejecutivos de Televisión Nacional de Chile antes de su celebración, ni se encontraba copia de ellos en nuestros archivos, hasta su envío por el representante de las Sociedades.

Reiteramos la opinión de la actual Dirección General de Televisión Nacional de Chile, en cuanto a que el contenido de esos contratos lesiona gravemente los intereses de la empresa en todos sus aspectos.

En razón de lo expuesto solicito del Supremo Gobierno:

1) En forma imprescindible, inminente e impostergable se debe adoptar una decisión respecto de la continuación o no del trámite de Compraventa de la frecuencia 4, considerando:

a) que desde el punto de vista administrativo la iniciativa



SINTESIS DE LA MINUTA
VENTAS DE LAS FRECUENCIAS DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE

A) FRECUENCIA 9 Y RED NACIONAL

Las frecuencias fueron asignadas a la sociedad Ernesto Pinto Claude y Cía., propiedad del señor Ricardo Claro Valdés, se pagó la suma ofrecida y se firmó el contrato de compraventa correspondiente, restando sólo el trámite de toma de razón, por la Contraloría General de la República.

SE SOLICITA UNA DECISION EXPLICITA RESPECTO DE CONTINUAR O NO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

En el contrato de compraventa se obliga a Televisión Nacional de Chile a mantener en el aire las transmisiones de la frecuencia 9. Adicionalmente, se firmó un contrato de arrendamiento y prestación de servicios en favor del nuevo concesionario, contra la opinión explícita de los ejecutivos consultados. Ambas obligaciones se estiman gravemente lesivas a los intereses de Televisión Nacional de Chile.

SE SOLICITA APOYO DECIDIDO A LA INICIATIVA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE DE RENEGOCIAR ESOS CONTRATOS.

B) FRECUENCIA 4 SAN JOSE DE MAIPO - SANTIAGO

Ha habido tres licitaciones. La primera se declaró desierta, la segunda fue asignada a una empresa que luego se desistió de adquirirla y la tercera fue asignada a la sociedad Jaime Castro y Cía., propiedad del señor José Daire de Chile Films.

A diferencia de la anterior, a la fecha se encuentra pendiente la notificación oficial de Televisión Nacional de Chile requiriendo el pago, por ende éste no se ha efectuado y no se ha firmado el contrato de compraventa respectivo.

Además, el 9 de Marzo se firmaron apresuradamente contratos de arrendamiento y servicios para la operación de la frecuencia, contratos suscritos por el anterior Director General en total desconocimiento de toda otra persona vinculada a Televisión Nacional de Chile.

TODA LA NEGOCIACION ENTRE EL ANTERIOR DIRECTOR GENERAL, SEÑOR ALEJANDRO BRIONES LEA PLAZA Y CHILE FILMS ES LESIVA A LOS INTERESES DE TELEVISION NACIONAL:



- EL PRECIO DE LA FRECUENCIA ES DEL 17% DEL OFRECIDO EN LA PRIMERA LICITACION Y DEL 24% DE LA SEGUNDA OFERTA.

- EL PRECIO Y LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Y SERVICIOS PERJUDICAN A TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

- ADEMAS LOS PROCEDIMIENTOS HAN SIDO IRREGULARES PUES SE FIRMAN CONTRATOS SIN CONSULTAR LA OPINION TECNICA DE LOS EJECUTIVOS DE TELEVISION NACIONAL Y SIN ESPERAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA.

Por lo tanto:

SE SOLICITA CANCELAR EL PROCESO DE LA TRANSFERENCIA DE LA FRECUENCIA 4.